



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 11 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 187-2022-A-MPH-BCA de fecha 31 de agosto de 2022, el Informe N° 232-2023-MPH/GDS de fecha 03 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, disponiendo en su artículo 6° establece: "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: (...)e) "Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas así como su integración a los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres";

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"; además, en el artículo 84° señala que: "Los Gobiernos Locales en materia de programas, de defensa y promoción de derechos, ejercen, entre otras, las funciones de promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad";

Que, mediante Decreto Supremo 008-2019-MIMP aprueba la "Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)"; que se constituye en el instrumento de política multisectorial a través del cual el Estado en los ámbitos nacional, regional y local, promueve y garantiza la no discriminación contra las mujeres, estableciendo como objetivo



prioritario el reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en Enfoque de Género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, cuyo objeto es: "Disponer la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en las entidades de la Administración Pública y las empresas del Estado, coadyuvando a la mejora de las intervenciones desarrolladas por el Estado en el marco de una gestión pública con igualdad de género, pertinencia cultural y no discriminación"; además en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala: Aprobar el Taller - "Enfoque de género para la toma de decisiones en la gestión pública" dirigido a funcionarios/as de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, el mismo que es de carácter obligatorio con una duración no menor de doce (12) horas académicas;

Asimismo, en el artículo 6° de la normativa señalada en líneas arriba, prescribe "Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado", señalando que: Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2016-MTC, prescribe (...) "Las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables al presente reglamento siendo las siguientes: Planeamiento, Preinversión, Inversión, Post Inversión. Las intervenciones viales en las cuales concurren diferentes fases, podrán ser gestionadas de manera conjunta, con el fin de asegurar la sostenibilidad del proyecto";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP, que aprueba los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la gestión pública establecen disposiciones generales a las diversas entidades de la Administración Pública, de los tres niveles de gobierno, para una adecuada incorporación del enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, estrategias, proyectos, planes y servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2022-A-MPH-BCA de fecha 31 de agosto de 2022, se constituyó el Equipo Técnico encargado de adecuar e implementar el Plan de Acción de Género en Gestión Vial de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca;

Que, mediante Informe N° 232-2023- MPH/GDS de fecha 03 de mayo de 2023, la Gerente de Desarrollo Social, solicita a la Gerencia de Secretaría General, la aprobación del Plan de Acción de Género en Gestión Vial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca 2023- 2024;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 04 de mayo de 2023, la Gerente de Secretaría General deriva el Expediente Administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal referente a la aprobación del Plan de Acción de Género en Gestión Vial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca 2023- 2024;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Proveído S/N de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que, estando los antecedentes e informes del área usuaria, se debe continuar con el trámite correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DE GÉNERO EN GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA 2023 – 2024", conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR asistencia técnica de PROVÍAS DESCENTRALIZADO para fortalecer capacidades de los/ las integrantes del Equipo Técnico para la implementación del Plan.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL